

RESOLUCIÓN EXENTA N°

39

SANTIAGO,

19 de junio 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 3 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta N°32, de 2 de junio de 2025, del Ministerio de Energía; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en los Oficios Ordinarios N°s 289, 326 y 427, todos de 2025 y de la Subsecretaría de Energía; en el Oficio Ordinario N° 478, de 2025, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de

la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, en adelante “oficio N°262267”, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del

consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.

10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen, - publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía.
13. Que, de los 1.240 recursos de reposición antes aludidos, 215 (doscientos quince) de ellos se fundan en que la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, se encontraría errónea.
14. Que, del total de recursos singularizado en el considerando precedente, 31 de dichos casos, adicionalmente argumentaron que, en su grupo familiar, existiría un integrante electrodependiente que no habría considerado al momento de la evaluación. A su vez, 1 de los casos singularizados en el considerando 13 precedente, apeló que su hogar tendría problemas con la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución para la asignación del subsidio transitorio.
15. Que, particularmente, los recursos referidos en el considerando precedente, fueron respondidos mediante la Resolución Exenta N°32, de 02 de junio de 2025, de este Ministerio, razón por la cual, el presente acto administrativo no se referirá a aquellaos, resolviendo solo los 181 (ciento ochenta y uno) casos restantes.
16. Que, 20 casos, de los 181 previamente referidos, señalan que no habría sido considerada la totalidad de los integrantes de su composición familiar, sobre la base de la información contenida en su Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comienza el período de ingreso de solicitudes.
17. Que, de igual manera, 159 de los recurrentes, sostienen pertenecer al Tramo 40, del Registro Social de Hogares, y que, a pesar de lo anterior, no habrían sido seleccionados para recibir subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025.
18. Que, 2 de los recurrentes, igualmente apelaron a que pertenecen al Tramo 40, del Registro Social de Hogares, sin embargo, aquellos recurrentes no habrían postulado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 en los plazos establecidos para ello. Cabe mencionar, que ambos recursos hacen referencia a la revisión de un mismo caso, por lo que el RUT que fue enviado a revisión del Ministerio de Desarrollo Social, fue uno solo.

19. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°289, de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó confirmar por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, si dichos recurrentes pertenecían al tramo 40 del Registro Social de Hogares al momento de postular al mencionado subsidio, y si en sus postulaciones les fue considerada la totalidad de los integrantes de su grupo familiar. Solicitud de información que fue reiterada mediante el Oficio Ordinario N°326, de 7 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía.
20. Que, mediante el Oficio Ordinario N°478, de fecha 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social en respuesta a los aludidos oficios ordinarios de la Subsecretaría de Energía, informó respecto de las 20 reposiciones que apelan que en su postulación no habría sido considerada la totalidad de los integrantes de su composición familiar, que sobre la base de la información contenida en su Registro Social de Hogares, la composición familiar se encuentra registrada correctamente.
21. Que, a su vez en el referido Oficio Ordinario N°478, la Subsecretaría de Evaluación Social informó que respecto a 158 recurrentes que apelan que al momento de postular pertenecían al Tramo 40 del Registro Social de Hogares, a que se refiere el considerando 17 precedente, se identifica que en la Calificación Socioeconómica correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2024, los 158 hogares no se encontraban dentro del tramo 40 del Registro Social de Hogares, de acuerdo a la información contenida en el RSH vigente al primer día hábil del mes que comenzó el período de ingreso de las solicitudes (primera quincena del mes de octubre de año 2024).
22. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1 del Decreto Exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante "Tramo 40".
23. Que, a su vez, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Exento N° 136/2024, el monto del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para cada hogar beneficiario se determinará semestralmente, considerando el número de integrantes de éste.
24. Que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en el Oficio singularizado en el considerando 20, respecto de los 20 recurrentes referidos en el considerando 16, el monto asignado como subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, fue correctamente asignado, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.
25. Que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en el oficio referido en el considerando 20, los 159 recurrentes referidos en el considerando 17, no pertenecían al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.
26. Que, respecto a los 2 recurrentes referidos en el considerando 18, es necesario tener presente que para la debida resolución de dichas presentaciones, se debe considerar que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación, descrito en el considerando 11, se podrá interponer recurso de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía, las cuales aprueban el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la segunda convocatoria al Subsidio Eléctrico. Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son aquellos quienes participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.

27. Que, de acuerdo a lo descrito en el considerando anterior, las personas que no postularon al Subsidio Eléctrico no forman parte de aquellos actos administrativos, toda vez que al no haber una postulación dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, esta autoridad no pudo pronunciarse respecto a aquella, ni favorable ni negativamente.

28. Que, conforme todo lo anteriormente expuesto y respecto de los casos mencionados en el considerando 18 presentada a través de la plataforma especialmente dispuesta para la recepción de los recursos de reposición en el procedimiento establecido en el Decreto Exento N° 136/2024, y dado que éstas no cumplen con los requisitos para ser considerados recursos de reposición, no se pueden acoger.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su oficio ordinario N°478, de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, y por cuanto las decisiones contenidas en las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024 y N°1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

| Nº | Número identificador de solicitud | Número de cliente |
|----|-----------------------------------|-------------------|
| 1 | 1198750 | 1158194 |
| 2 | 188637 | 5205759 |
| 3 | 858860 | 513162 |
| 4 | 488232 | 1873134 |
| 5 | 1884717 | 251152-5 |
| 6 | 30520 | 2471739 |
| 7 | 1082169 | 1271590 |
| 8 | 123122 | 2225610 |
| 9 | 1896318 | 1058382-9 |
| 10 | 66168 | 2482309 |
| 11 | 202221 | 2482479 |
| 12 | 833001 | 1255510 |
| 13 | 542096 | 2203850 |
| 14 | 3523 | 613378 |
| 15 | 733728 | 1011879 |
| 16 | 70950 | 1543016 |
| 17 | 971163 | 561509 |
| 18 | 842198 | 1305403 |
| 19 | 764307 | 8961785 |
| 20 | 692018 | 10436477 |
| 21 | 161204 | 10673462 |
| 22 | 305227 | 36023 |
| 23 | 1457148 | 1323258 |
| 24 | 1375584 | 9789319 |
| 25 | 586519 | 629132 |
| 26 | 122268 | 1212527 |

| | | |
|-----------|---------|----------|
| 27 | 640851 | 696151 |
| 28 | 1090854 | 2508559 |
| 29 | 1855999 | 391317-1 |
| 30 | 870323 | 82325 |
| 31 | 170233 | 2067615 |
| 32 | 1091180 | 2011978 |
| 33 | 182143 | 5288602 |
| 34 | 1202449 | 2308460 |
| 35 | 406579 | 1330225 |
| 36 | 205401 | 503488 |
| 37 | 734645 | 10880232 |
| 38 | 667463 | 9483914 |
| 39 | 92826 | 816799 |
| 40 | 157167 | 369797 |
| 41 | 268017 | 250428 |
| 42 | 64648 | 10821028 |
| 43 | 1525003 | 6401179 |
| 44 | 321240 | 1262286 |
| 45 | 1143753 | 605467 |
| 46 | 341486 | 1006595 |
| 47 | 303735 | 723974 |
| 48 | 920601 | 3710352 |
| 49 | 237442 | 2097823 |
| 50 | 612842 | 10505112 |
| 51 | 331813 | 9171655 |
| 52 | 1472114 | 13344 |
| 53 | 851018 | 588141 |
| 54 | 75387 | 1390869 |
| 55 | 238345 | 2569941 |
| 56 | 80070 | 153462 |
| 57 | 929752 | 3472231 |
| 58 | 61103 | 657534 |
| 59 | 155116 | 9275374 |
| 60 | 841700 | 1874614 |
| 61 | 232385 | 1273085 |
| 62 | 740729 | 20766 |
| 63 | 111063 | 2364399 |
| 64 | 59027 | 882108 |
| 65 | 2013 | 109306 |
| 66 | 411796 | 10602566 |
| 67 | 558783 | 9422582 |
| 68 | 80300 | 1377123 |
| 69 | 32648 | 2262062 |
| 70 | 29583 | 636344 |
| 71 | 484348 | 1267567 |
| 72 | 978172 | 17269 |
| 73 | 648558 | 10075575 |
| 74 | 138224 | 10859305 |
| 75 | 729703 | 2253257 |
| 76 | 250563 | 37352 |

| | | |
|-----|---------|----------|
| 77 | 517677 | 1918352 |
| 78 | 527808 | 4063688 |
| 79 | 25251 | 354570 |
| 80 | 455747 | 779188 |
| 81 | 1098198 | 4211903 |
| 82 | 77039 | 15209 |
| 83 | 102009 | 35319 |
| 84 | 1191166 | 2400535 |
| 85 | 57446 | 2441290 |
| 86 | 1587279 | 10845070 |
| 87 | 697451 | 2365858 |
| 88 | 127310 | 5099943 |
| 89 | 943419 | 10935019 |
| 90 | 434841 | 1364659 |
| 91 | 470749 | 2255795 |
| 92 | 166493 | 2418618 |
| 93 | 509396 | 6162383 |
| 94 | 780500 | 5857471 |
| 95 | 522359 | 6131920 |
| 96 | 73346 | 10090223 |
| 97 | 95443 | 2526196 |
| 98 | 1384688 | 1931892 |
| 99 | 81781 | 10154945 |
| 100 | 386742 | 1238284 |
| 101 | 753757 | 9409943 |
| 102 | 166330 | 3429562 |
| 103 | 340817 | 2989620 |
| 104 | 771022 | 9729464 |
| 105 | 643521 | 4274722 |
| 106 | 1023131 | 6316176 |
| 107 | 101535 | 10427522 |
| 108 | 255835 | 10405938 |
| 109 | 326912 | 2422770 |
| 110 | 26649 | 318772 |
| 111 | 180897 | 27011 |
| 112 | 360159 | 903925 |
| 113 | 1017161 | 516782 |
| 114 | 941178 | 10789359 |
| 115 | 25090 | 9476950 |
| 116 | 306690 | 132879 |
| 117 | 88192 | 2980047 |
| 118 | 465544 | 818671 |
| 119 | 1982764 | 10949122 |
| 120 | 214552 | 54616 |
| 121 | 191056 | 2066279 |
| 122 | 27478 | 9695212 |
| 123 | 310101 | 6389226 |
| 124 | 1248601 | 9742105 |
| 125 | 565200 | 737314 |
| 126 | 1343810 | 5691432 |

| | | |
|------------|---------|----------|
| 127 | 740823 | 1814325 |
| 128 | 329118 | 128886 |
| 129 | 660391 | 9509420 |
| 130 | 33729 | 10202634 |
| 131 | 106348 | 6542099 |
| 132 | 697551 | 2951184 |
| 133 | 1895118 | 1213293 |
| 134 | 569353 | 56914 |
| 135 | 73389 | 3157408 |
| 136 | 248037 | 824764 |
| 137 | 1922986 | 6656667 |
| 138 | 373570 | 1177895 |
| 139 | 1416327 | 4264874 |
| 140 | 89061 | 6090694 |
| 141 | 194858 | 1004671 |
| 142 | 453071 | 9706770 |
| 143 | 262060 | 9531717 |
| 144 | 271763 | 12095783 |
| 145 | 826396 | 117833 |
| 146 | 94998 | 11067 |
| 147 | 306689 | 10530603 |
| 148 | 272553 | 9755376 |
| 149 | 1605111 | 6695219 |
| 150 | 241337 | 2966326 |
| 151 | 1093927 | 869951 |
| 152 | 848078 | 362249 |
| 153 | 20067 | 2873302 |
| 154 | 1239413 | 1384954 |
| 155 | 906414 | 3081653 |
| 156 | 2004570 | 626118-3 |
| 157 | 35966 | 366225 |
| 158 | 635266 | 12122179 |
| 159 | 66504 | 9145709 |
| 160 | 1965796 | 9746895 |
| 161 | 795119 | 520211 |
| 162 | 549640 | 2157018 |
| 163 | 474543 | 9560334 |
| 164 | 673999 | 5175623 |
| 165 | 173530 | 12084702 |
| 166 | 1233028 | 131485 |
| 167 | 609370 | 70668 |
| 168 | 206099 | 12033115 |
| 169 | 1858811 | 5407584 |
| 170 | 1586865 | 9363947 |
| 171 | 359013 | 2682004 |
| 172 | 812604 | 6696338 |
| 173 | 301650 | 2563207 |
| 174 | 250243 | 4146420 |
| 175 | 84670 | 9667582 |
| 176 | 246172 | 2055622 |

| | | |
|-----|--------|----------|
| 177 | 56995 | 1074620 |
| 178 | 46138 | 10694922 |
| 179 | 867808 | 9405499 |

2º.- RECHÁCENSE las solicitudes mencionadas en los considerandos 18 del presente acto administrativo, por cuanto las personas que no postularon al subsidio transitorio no forman parte del procedimiento recursivo, toda vez que no presentaron sus correspondientes postulaciones dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, y la demás normativa aplicable, y que se enumeran a continuación:

| Nº | RUN |
|----|-----------|
| 1 | 9957376-7 |
| 2 | 9957376-7 |

3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.
- Recurrente: lucasvera96@hotmail.com

